

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 13, cuarto b'jo. Paeta de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente en esa capital para procesar á don Bartolomé Larco, Alcalde de Villanueva del Grao, por haber estorbado la ejecucion de una providencia judicial, en uso de sus facultades administrativas, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado al espediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Valencia, en que ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente la autorizacion para procesar al Alcalde de Villanueva del Grao don Bartolomé Larco, de cuyo espediente resulta:

Que el espresado Juez acordó la suspension de la obra de cierto edificio que don Tomás Casaña, autorizado por el Ayuntamiento de Villanueva del Grao, estaba levantando en el barrio de San Roque de la misma villa, y que constituido en aquel sitio el alguacil, comisionado por el Juzgado para llevar á efecto la suspension, el Alcalde se opuso y ordenó que continuase la obra; dando ocasion á que se le formase sumario en concepto de que habia incurrido en desobediencia á la Autoridad judicial.

Que pedida, en su consecuencia, autorizacion á fin de procesarle, fué esta denegada por el Gobernador, despues de oír al Alcalde, de acuerdo con el Consejo provincial.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el Real decreto de 15 de diciembre de 1858, en que se decide la competencia de atribucion y jurisdiccion suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, sobre conocimiento del hecho que ha dado ocasion al sumario que motiva este espediente.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la Autoridad superior, ú ordenanzas municipales.

Considerando que por lo que resulta de autos de los antecedentes que constan en la competencia indicada y de las manifestaciones hechas en 11 de diciembre último al Gobernador por el Alcalde, este, al impedir la suspension de la obra de que se trata, procedió en todo como Autoridad administrativa, y en la conviccion de que obraba en cumplimiento de sus deberes y en la defensa de las atribuciones de policia urbana que le consigna la ley que en su lugar se cita:

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por les referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.—Negociado 4.º

Hlmo. Sr.: Para evitar toda suposicion de abuso en el ejercicio de la ensenanza privada, que pudiera amenguar en lo mas minimo el justo prestigio de que goza el Profesorado español por su celo, inteligencia y probidad en el ejercicio de su noble ministerio, se previno en el art. 175 de la ley de 9 de setiembre de 1857 que ningun Profesor de establecimiento público podria ensenar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares sin espresa licencia del Gobierno. Pero son tantas las solicitudes que últimamente se han presentado con este objeto, que si se accediese á ellas se haria completamente ilusoria aquella disposicion; y si se estimasen unas y se negasen otras, estando todas fundadas en las mismas razones, se podria suponer que el Gobierno obra con parcialidad; cuando solo desea ser justo, promover la ilustracion y enaltecer á los que la propagan. Teniendo esto presente S. M. la Reina (Q. D. G.) oido el Real Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con su dictamen, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º No se concederá autorizacion alguna á los Profesores de establecimientos públicos

para ensenar en establecimientos privados, ni para dar lecciones particulares, sin oír antes á los Rectores de los respectivos distritos universitarios.

2.º En ningun caso se autorizará á los Profesores para que ensenen privadamente las asignaturas de que se hallan encargados en los Institutos y Escuelas de aplicacion.

3.º Los que obtengan la oportuna licencia para esplicar otras asignaturas privadamente no podrán recibir entre sus discipulos particulares á los que se hallen matriculados y reciban la ensenanza en el establecimiento á que ellos pertenezcan.

4.º Los Rectores de las Univesidades ó Directores de Instituto estarán facultados para suspender el uso de las espresadas licencias cuando lo consideren conveniente, dando cuenta al Gobierno de las razones que para ello hubiesen tenido.

5.º Las licencias concedidas hasta esta fecha concluirán al finalizar el presente curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Por Real orden de 25 de noviembre último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion de un trozo de carretera de 2.º orden que partiendo desde el sitio llamado las Yeseras de Chinchon en la de Arganda á Colmenar de Oreja ha de terminar en la puerta de San Roque del primer pueblo, y cuya estension es de 794'85 metros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril del año anterior, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 15 de febrero próximo á la una de la tarde en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.152 rs. 40 céntimos. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en

la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no festivos desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.—Madrid 11 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de de este año, y de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo á construir un trozo de carretera de 2.º orden que partiendo desde las Yeseras de Chinchon ha de terminar en la puerta de San Roque de dicho pueblo, por el precio de (tantos reales vellon).

#### Fecha y firma del proponente.

#### Negociado 4.º—Minas.

D. Miguel Antonio de Aguerresavala, Presidente de la Sociedad minera Los Quince, que explota las minas de sulfato de sosa denominadas Sotad y Lita, en el término municipal de Vacia Madrid, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan pronto como llegue el presente aviso á su noticia, para hacerle una notificacion referente á las indicadas minas.

Madrid 4 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando previendo por el art. 43 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se insertan á continuacion las copias certificadas de la cuenta del canton de Las Rozas, que han sido remitidas á esta superioridad por su Alcalde presidente, comprensivas de los servicios de bagajes prestados en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton se espongan en su vista, en el término preciso de ocho dias, las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dichas cuentas y á los demas efectos consiguientes. Madrid 24 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.



# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITÁ.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Proceda el asistido de	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.					
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.				Caballerías mayores.	Id. menores.	Punto de la expedición.		Autoridad.	FECHA.				Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.	
Joaquin Cobos.	6	1	Oebre.	1858	»	1	2	2	Las Rozas.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	1	Oebre.	1858	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	1	id.	id.	»	1	2	2	id.	Eleuterio Cava.	Pobre enfermo.	Torrelods.	Idem.	30	Sibre.	id.	Torrelods.	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	6	2	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Idem.	2	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Alvarez y Baldomero Torres.	Enfermos.	Mora.	Idem.	25	Azosto	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	9	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuela y Josefa Gonzalez.	Presas enfermas.	Oviedo.	Sr. Gobernador.	27	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	3	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	3	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Timoteo Estrada.	Lanceros de España.	Valladolid.	El cap. general.	26	Sibre.	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	6	4	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	4	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Luya.	Infantería de Africa.	Valencia.	El cap. general.	25	Sibre.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	6	5	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	5	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	9	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Pergesto.	Infantería América.	Valladolid.	El cap. general.	25	Sibre.	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cárlas Rodriguez.	Preso enfermo.	Constantina.	Alcalde constit.	4	Agosto.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Angela Traviesa.	Id.	Madrid.	Gobernador.	4	Oebre.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuela Regal.	Id.	Idem.	Idem.	4	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	6	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Garcia.	Artillería.	Madrid.	El cap. general.	29	Sibre.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Lozas.	Alcalde constit.	7	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	5	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Sevillano.	Infantería de Borbon.	Madrid.	El cap. general.	25	Sibre.	id.	Navacer. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	8	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cristóbal Soria.	Provincial de Astorga.	Valencia.	El cap. general.	21	Agosto	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Diaz.	Preso enfermo.	Toledo.	Gobernador.	24	Sibre.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Celedonio Fernandez.	Id.	Madrid.	Idem.	7	Oebre.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	9	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Tomás Fernandez	Enfermo.	Torrelods.	Idem.	8	id.	id.	Torrelods.	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Las Rozas.	Idem.	10	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem.	11	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem.	12	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	9	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Maria Amalia Rodriguez.	Presas enfermas.	Valladolid.	Gobernador.	30	Sibre.	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Rodriguez.	Artillería.	Madrid.	El cap. general.	6	Oebre.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Nicolás Sergado.	Id.	Idem.	Idem.	6	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Joaquin Valcárcel.	Id.	Idem.	Idem.	6	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Bautista.	Caballería de España.	Valencia.	Idem.	21	Agosto	id.	Idem.	Navacer. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Leal.	Id.	Madrid.	Idem.	21	Sibre.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	15	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Lázaro Alamo.	Enfermo.	Idem.	Idem.	15	id.	id.	Idem.	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	5	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Molina.	Cazadores de las Navas.	Madrid.	El cap. general.	6	id.	id.	Segovia.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	14	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem.	15	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	5	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Bermejo.	Lanceros de Montesa.	Madrid.	El cap. general.	4	id.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	5	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Gomez.	Artillería de Marina.	Idem.	J. de la Armada.	12	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	16	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem.	17	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Maria Bustamante.	Artillería.	Segovia.	Gobr. militar.	14	id.	id.	Navacer. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramona Vazquez.	Pobre enferma.	Torrelods.	Alcalde constit.	4	id.	id.	Torrelods.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ruperto Mayo.	Artillería.	Coruña.	El cap. general.	9	Febr. <sup>a</sup>	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	18	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem.	18	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	10	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Donderen.	Preso enfermo.	Valladolid.	El Gobernador.	7	id.	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Menendez.	Id.	Torrelag. <sup>a</sup>	Alcalde constit.	8	id.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Idem.	20	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	9	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan de Sevilla.	Artillería á caballo.	Madrid.	El cap. general.	19	id.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	5	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Seijas.	Guardia civil.	Idem.	Gobernador.	4	Julio.	1855	Las Rozas.	Colm. Viejo	»	1	2	2	1
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	21	Oebre.	1858	Idem.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Abad y su mujer.	Enfermos.	Madrid.	Alcalde correg.	4	Agosto	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	22	Oebre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Iglesias.	Pobre enfermo.	Guadar. <sup>a</sup>	Idem.	19	id.	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Anton.	Id.	Torrelods.	Idem.	21	id.	id.	Torrelods.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Rodriguez.	Preso enfermo.	Toledo.	Gobernador.	8	id.	id.	Madrid.	Guadar. <sup>a</sup>	»	1	2	2	1
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Benito de Benito.	Id.	Madrid.	Alcalde correg.	22	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	23	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Gil.	Pobre enfermo.	Guadar. <sup>a</sup>	Idem.	21	id.	id.	Guadar. <sup>a</sup>	Madrid.	»	1	2	2	1
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Simón Cobos.	Presas.	Avila.	Gobernador.	8	id.	id.	Idem.	Idem.	»	1	2	2	1
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Iglesias.	Id.	Valladolid.	El cap. general.	19	Sibre.	id.							



COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

La Comision de Estadística general del reino, con fecha 5 del actual, comunica á esta provincial lo que sigue:

Para poner uniformemente en práctica la instruccion de 5 de enero último, relativa al nuevo nomenclator, es preciso tomar en consideracion la diversidad de circunstancias de las provincias, y procurar reducir á tipos comunes las entidades asimilables en materia de viviendas, sin desnaturalizarlas ni confundirlas. Y como haya ocurrido alguna duda, ha resuelto la Comision central hacer las aclaraciones siguientes:

Las barracas, corralizas, cuevas, chozas y albergues análogos que, con arreglo al artículo 4.º de la instruccion, han de comprenderse por los Ayuntamientos en los estados de inscripcion, bajo el epigrafe de hogares, etc., son aquellos que están contruidos con cierta solidez, y destinados á satisfacer una necesidad de carácter permanente, aun cuando el material de su construcción sea barro, ramaje, paja ú otra materia semejante. En esa misma categoría deben comprenderse aquellos albergues para personas y ganados, que apesar de estar contruidos con piedra y cal, barro ó yeso, no pueden considerarse como verdaderos edificios ó construcciones de fábrica, pues estas están escluidas por el art. 19.

Es requisito indispensable que los albergues, bajo el epigrafe de hogares, etc., á que viene haciéndose referencia, han de estar cubiertos ó cerrados en todo ó parte, para que tengan lugar en la inscripcion. Dedúcese de lo anteriormente espuesto, que no deben inscribirse ni figurar los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efiméros, que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado. Segun los artículos del cinco al doce, debe la inscripcion de las poblaciones y viviendas hacerse en la casilla primera de los estados, empleando los nombres propios de las casas en despojado, pues no se comprende que haya hogar, habitación ó albergue de los que deben figurar en el nuevo nomenclator, que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea mas que el del dueño ó inquilino.

Para entender bien el modo de consignar los datos, principalmente en las casillas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª del modelo número 1.º debe fijarse mucho la atención en los epigrafes que llevan por cabeza las mismas, y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Instruccion. En las casillas 4.ª, 5.ª y 6.ª han de comprenderse, como indica el encabezamiento, los edificios, y tambien los hogares, sean barracas, corralizas, cuevas, chozas, etc., segun que esten habitados, constante ó temporalmente, ó que esten inhabitados, pero que hayan estado habitados alguna vez. El número total que arrojen esas tres casillas debe ser igual al que resulte de las 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, pues son las mismas viviendas consideradas bajo diferente punto de vista: en la primera division ó grupo se atiende á las habitaciones y en la segunda á la construcción. De aquí, que la suma total del primer grupo de tres casillas haya de convenir con la suma total del grupo de las cinco, y una y otra con la suma de la casilla duodécima.

Deben considerarse como edificios de un piso aquellos que bajo el techado, cubierta ó tejado no tienen mas suelo que el del nivel de la calle ó el campo, poco mas ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos.

Los pisos que pasen de uno, se contarán por el número de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Para facilitar esta designacion conviene que entre las personas asociadas al

Ayuntamiento, segun el artículo 26 de la Instruccion, figure un Arquitecto, donde lo haya, y en su defecto un maestro de obras ó alarife.

Antes de proceder los Ayuntamientos á consignar los datos en los dos estados que habrán recibido al efecto, segun se dispone en el artículo 31 de la Instruccion, empezarán por escribirlos para el examen y depuración, de que tratan los artículos 29 y 30, en un papel comun; rayado al efecto como borrador; pues debe cuidarse muy particularmente de que los estados en limpio aparezcan escritos con toda claridad y esmero.

Si algun Ayuntamiento no pudiese, por circunstancias particulares de localidad, dar por terminada la inscripcion de sus datos dentro del plazo prefijado, no hay inconveniente en que V. S. lo amplie por los dias que estime necesarios, con tal que esta próroga refluya en la mayor perfeccion de los trabajos.

Lo que la Comision provincial publica en el Boletín Oficial, para que en el mismo dia que llegue á noticia de los señores Alcaldes, den conocimiento de la presente circular á las personas asociadas al Ayuntamiento, segun el artículo 26 de la Real instruccion de 5 de enero próximo pasado, disponiendo que inmediatamente quede cumplimentado todo cuanto se dispone en la citada circular.

Madrid 10 de febrero de 1859.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial Juan Antonio Disdier.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza, á los poseedores de las acciones de la Sociedad minera titulada Nueva Exploradora, cuyo domicilio se ignora, y son á saber: don Vicente Cardona, de la del número 1.º; don Domingo Pardo, núm. 2; don Joaquin Ruiz, núm. 4; don Manuel Gomez, núm. 6; don Sandalio Herrera, núm. 8; don José Llamas, núms. 14 y 162; don Victoriano Palacio, núms. 18, 20, 79, 88, 99 y 181; don Manuel Eyto, núm. 25; doña Angela Diaz Martin números 31 y 108; don Pascual Herrera, núms. 34, 169, 198, 199 y 208; don Victoriano Hernandez, núm. 40; don Rufino Rascon, número 41; don Manuel Teral, núms. 50 y 51; don Natalio Sanz, núm. 52; don José María Gonzalez, núms. 54 y 78; don José María Isaura, núms. 55, 165 y 71; don José Alvarez, núm. 56; don Basilio Orejon, número 57; don Vicente Quintana, núm. 59; don Cayetano Muñoz, núm. 62; don Francisco Alvarez, núm. 90; don Francisco Alvarez y Diaz, núm. 91; don José Morales, núm. 95; don José Vinache, núm. 94; don Telesforo de la Cantolla, núms. 96 y 224; don Roque Morodo, núm. 105; don Manuel Gomez, número 110; don Mariano Gutierrez, núm. 114; don Manuel Pintol, núm. 120; don José Alás, núm. 126; don Pablo Gippini, número 128; don Agapito Celada, núm. 140; doña Lucia Orcaja, núm. 144; don Mariano Baquero, núm. 164 y don Miguel Cueto, núms. 191 y 192; para que en el término de cinco dias, que por segunda vez se les emplaza, comparezcan en dicho juzgado por la citada escribania, por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que les ha puesto la Junta directiva

de la dicha Sociedad, sobre que se apruebe y sancione la amortizacion que de las espresadas acciones tenia hecha dicha Junta directiva por falta de cumplimiento á las obligaciones impuestas á aquellos por el Reglamento, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 9 de febrero de 1859.—El Escribano, Nicolás de Ortiz.—35.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares, de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto, y de la mia les pido y encargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Antonio Benet Aparici, natural de San Felipe de Játiva, licenciado del presidio del Canal de Isabel II, y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á las cárceles de este Juzgado, por quien se le instruye causa por homicidio; pues en asi hacerlo administrarán justicia.

Torrelaguna 7 de febrero de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandato, Manuel de Valenzuela.

Señas de Antonio Benet.

Veintiseis años de edad: bastante alto, rubio, barba poblada, ojos pardos, nariz regular: vestido con chaqueton de punto, chaleco encarnado á cuadros de estambre, pantalon de paño de color de pasa con cuadros amarillos, faja negra, pañuelo y sombrero calanés en la cabeza, calzado de alpargatas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de la provincia, fecha 1.º del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el dia 15 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, para la enagenacion en público remate, de dos álamos negros, derribados por las aguas, de las Alamedas de propios, el uno de 6 metros, 50 centímetros de altura, con 24 pulgadas de circunferencia, y el otro de 5 metros, 60 centímetros con 24 pulgadas, por la cantidad de 46 reales, en que han sido tasados.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la ordenanza de 22 de diciembre de 1855 y disposiciones posteriores, en la sala capitular de dicha villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento; hallándose en el espresado punto de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones formado al efecto.

Pozuelo de Alarcon 4 de febrero de 1859.—Aquilino Herranz.—Jacinto Rodriguez, Secretario.

Habiéndose hecho postura al ramo de aceite, con la venta esclusiva al por menor, durante el año actual, este Ayuntamiento ha señalado para su único remate el dia 15 del corriente mes desde las diez de la mañana en adelante, en la sala capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Pozuelo de Alarcon 6 de febrero de 1859.—Aquilino Herranz.

Alcaldia constitucional del Hoyo de Manzanares.

Prévia autorizacion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, su fecha 1.º del corriente, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar por término de un año, que concluirá en 1.º de marzo de 1860, los pastos y yerbas de las cercas tituladas Vinas, Gargantilla y Matamorenillo, pertenecientes á estos propios; y para su remate, que se celebrará bajo mi presidencia, señalar el domingo 6 de marzo próximo, desde las diez á la una, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores, á quienes se admitirán las posturas que hicieron, cubriendo las sumas de 1200, 500 y 150 rs. vn., en que se hallan respectivamente tasados los pastos de dichas fincas, y siendo conformes á las demas condiciones del pliego formado por los empleados de montes, que se halla de manifiesto en esta secretaría; y lo estará en el acto de la subasta.

Hoyo de Manzanares 5 de febrero de 1859.—El Alcalde, Felipe Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Calisto Madridano Paredes, Secretario.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey se subastan cuatrocientos cincuenta y seis pinos maderables, del sitio denominado Humbría del Arroyo de Valdezate, jurisdiccion de dicha villa, para cuya subasta se halla autorizado el Ayuntamiento de la misma por Real orden de 26 de enero último, y para su remate está señalado el dia 20 del actual, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 8 de febrero de 1859.—Celedonio Hernandez.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por Real orden de 30 de junio de 1858, ha deliberado subastar en remate público las leñas que produzca el arranque de las chaparras contenidas en la mayor parte del monte de propios, situado á las márgenes del Guadarrama en su término.

El remate tendrá efecto en la sala consistorial, desde las doce de la mañana del 22 de marzo próximo, ante el Ayuntamiento, que presidirá su Alcalde constitucional, bajo las condiciones que constan en el espediente.

El citado monte descapajable se halla dividido, por los empleados del ramo, en cuatro suertes ó lotes, y así serán subastados separadamente, habiéndose calculado las arrobas de leña y gavillas que con sus tasaciones se señalan.

Lotes.	leña.	gavillas.	Rs. vn.
1.º	25,537	5322	51,657
2.º	25,318	5508	31,898
3.º	51,540	4800	69,880
4.º	49,050	2620	42,030
Totales.	97,045	14,250	215,465

Y para conocimiento del público, cumpliendo la Real orden circular de 9 de febrero de 1856, se anuncia por el presente, Villaviciosa de Odon 4 de febrero de 1859.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Benito, Secretario.



REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grandes Resaú.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.19	2° 6'	3° 3'	S. O.	Cielos cubiertos.
9 m.	706.41	3° 1'	9° 9'	Sud.	Idem.
12 m.	706.85	9° 0'	1° 0'	Sud.	Idem.
3 p.	706.65	1° 1'	3° 2'	S. S. E.	Idem.
6 p.	706.94	3° 7'	7° 3'	O. N. O.	Idem.
9 p.	706.78	2° 6'	7° 1'	Sud.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.  
DESPECHO TELEGRAFICO.  
Observacion meteorologica del dia 10 de febrero de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	760.5	12.6	N. E. 14 E.	Nubes.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**  
De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**  
1566 fanegas de trigo.  
1732 arrobas de harina de id.  
3376 libras de pan cocido.  
9270 arrobas de carbon.  
87 vacas, que componen 35.111 libras de peso.  
359 carneros, que hacen 8885 libras de peso.  
149 cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

Carne de vaca, de 53 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.  
Tocino anejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.  
Idem fresco, de 32 á 34 cuartos libra.  
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.  
Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.  
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 24 cuartos libra.  
Patatas, de 5 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
40.	59
40.	56
24.	50
30.	57
25.	56
55.	61
20.	53 1/2
20.	58
27.	61
70.	56
50.	53
30.	56 1/2
50.	56
66.	54
150.	59
48.	57
24.	51
42.	52
28.	53 1/2
40.	59
35.	61
100.	57 1/2
40.	55
50.	54
32.	60
92.	50
50.	53
32.	57
40.	58 1/2
40.	55 1/2
52.	53 1/2
37.	57 1/2
70.	52
80.	61 1/2
60.	56 1/2

1709  
Quedan por vender sobre 6449.

Precio máximo. . . . . 61 1/2  
Idem mínimo. . . . . 50  
Idem medio. . . . . 56,95  
Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 10 de febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion del 01 de febrero de 1859, á las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-75 70 y 75.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 71 d.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 18-50 d.  
Idem de segunda id., id., 12 p.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-52d.  
Idem de á 2000 rs., id., 95.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 91.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 87-75.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 83 p.  
**CAMBIOS.**  
Londres á 90 días fecha, 50-50.  
Paris á 8 días vista, 5-25 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 4000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-25 p.  
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 86 d.  
Idem del de Alar á Santander, id., 77 d.  
Idem del Banco de España, id., 189.  
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

**BOLSA DE PARIS.**  
Febrero 10 de 1859.

**Fondos franceses.**

3 por 100.	68-40.
4 1/2 por 100.	96-59.

**Espanoles.**

3 por 100 interior.	40.
Id. diferido.	30.
Consolidados.	94 3/4 á 78.

**SESTA SECCION.**  
**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**AVISO INTERESANTE**

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.  
En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

**Para los Señores Alcaldes y Secretarios.**

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.  
Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.  
Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.  
Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.  
Libro diario para idem á 40 reales cada uno.  
Pliegos sueltos de id. para dar las

relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 cuartos cada una.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.  
Cargáremes, á 5 id. id.  
Cartas de pago, á 3 id. id.  
Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.  
Id. de bautismos, á 3 id. id.  
Id. de matrimonios, á 3 id. id.  
Relacion de suministros, á 5 id. id.  
Cuenta general de id., á 3 id. id.

Acaba de hacerse, además de lo expresado, una tirada en papel superior de Libramientos, Cartas de pago y Cargáremes para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafes lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 5 cuartos pliego.

**Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.**

Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.  
Id. de papel sellado á id.  
Id. de papel de reintegros á id.

**Para los señores Registradores de Hipotecas.**

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.  
Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes y demas, encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín para su venta.

**NUEVO ALMACEN DE HARINAS**

DE Don Felipe Rey de la Torre.  
MADRID.  
Calle de la Ballesta, número 13.

Se acaba de establecer este almacén con harinas procedentes de una de las mejores y mas acreditadas fabricas de Valladolid, cuyas clases se espenden desde hoy á precios corrientes.—10—8—

**GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y jaquetones y demas enfermedades de los pies; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jerdines, núm. 2, cuarto segundo.**

Editor, D. JEAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.  
MADRID.—1859.